

## **Nº 38.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

### Artículo 1º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que grava los actos de edificación y uso del suelo contenidos en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuyo control corresponde a esta Administración y aquellas otras actuaciones que versen sobre otras atribuciones reguladas en la legislación urbanística de aplicación.

### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, consistente en la autorización municipal para llevar a cabo los actos de edificación y uso del suelo y, en general, la prestación de servicios urbanísticos en la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, de consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados y expedientes de ruina de edificios.

### Artículo 3º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración.

### Artículo 4º.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

### Artículo 5º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

### Artículo 6º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No estarán sujetas a estas Tasas las obras de edificación que se realicen por el Ayuntamiento de Archidona directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él.

#### Artículo 7º.

Como regla general se tomará como base imponible el coste real o efectivo de las obras, construcciones o instalaciones, que se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, visado por el colegio oficial correspondiente o, en su caso, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

#### Artículo 8º.

La cuota tributaria se determinará, en función del servicio urbanístico de que se trate, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Plan de Sectorización: La tasa se establecerá en atención a las unidades de viviendas patrimonializables resultantes de la ordenación del sector, estableciéndose una cuota tributaria de 12 € por vivienda de promoción libre o por cada 100 m<sup>2</sup>. construibles caso de tratarse de uso no residencial y de 3 € por vivienda de protección oficial, con un mínimo de 600 €.
- Procedimiento para el establecimiento o cambio del sistema de actuación: 600,00 €.
- Plan Parcial de Ordenación: La tasa se establecerá en atención a las unidades de viviendas patrimonializables resultantes de la ordenación del sector, estableciéndose una cuota tributaria de 50 € por vivienda de promoción libre o por cada 100 m<sup>2</sup>. construibles caso de tratarse de uso no residencial y de 15 € por vivienda de protección oficial, con un mínimo de 1.200 €.
- Plan Especial: se aplicarán idénticos criterios a los establecidos para el Plan Parcial de Ordenación.
- Estudio de Detalle: Idem. al PPO con una cuota tributaria de 25 € por vivienda de promoción libre y de 6 € por vivienda de protección oficial, con un mínimo de 600 €.
- Proyecto de Urbanización: 1,50 % sobre presupuesto de ejecución material con un mínimo de 600 €.
- Proyecto de Reparcelación: se establecerá la tasa en atención al número de fincas registrales de aportación y al total de superficie a reparcelar, tomando como referencia la cantidad de 200 € por Ha. que se modulará con el coeficiente de 0,2 cuando se trate de una sola propiedad, de 1,0 cuando se trate de dos propiedades, de 2 cuando el número de propiedades este comprendido entre 2 y 5, de 3 cuando el número de propiedades este comprendido entre 5 y 10, y de 4 cuando el número de propiedades exceda de 10; con un mínimo en todo caso de 600 €.
- Proyecto de actuación: se establecerá la tasa en atención al número de fincas registrales de aportación y al total de superficie a reparcelar, tomando como referencia la cantidad de 200 € por Ha. que se modulará con el coeficiente de 0,2 cuando se trate de una sola propiedad, de 1,0 cuando se trate de dos propiedades, de 2 cuando el número de propiedades este comprendido entre 2 y 5, de 3 cuando el número de propiedades este comprendido entre 5 y 10, y de 4 cuando el número de propiedades exceda de 10; con un mínimo en todo caso de 600 €.
- Tramitación de convenios de gestión urbanística: 600 €,

- Aprobación de Estatutos y Bases para la constitución de Juntas de Compensación: se aplicarán iguales criterios que los establecidos para la tramitación de proyecto de actuación
- Parcelaciones urbanísticas: conforme al siguiente apartado.
- Segregaciones de fincas (con independencia de que se conceda o deniegue licencia):

+ Cuando se trate de fincas rústicas se aplicará un 3% sobre el valor catastral de la finca segregada que se obtendrá en proporción al valor asignado al total de la finca matriz, con un mínimo de 6,00 € y un máximo de 120,00 €

+ Cuando se trate de fincas urbanizables se aplicará un 5 % sobre el valor catastral de la finca segregada que se obtendrá en proporción al valor asignado al total de la finca matriz, con un mínimo de 6,00 € y un máximo de 180,00 €

+ Cuando se trate de fincas urbanas se aplicará un 3‰ sobre el valor catastral de la finca segregada que se obtendrá en proporción al valor asignado al total de la finca matriz, con un mínimo de 6,00 € y un máximo de 180,00 €

- Declaración de ruina: se aplicará un 3‰ sobre el valor catastral de la finca urbana afectada por la ruina con mínimo de 60,00 € y un máximo de 180,00 €.
- Certificado de prescripción de actuaciones urbanísticas respecto de construcciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de las Ley del Suelo (1975): 60,00 €. Si la construcción se efectuó con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley y no se obtuvo licencia de obras: 1% del valor de la obra nueva referido a la fecha de la expedición del certificado.
  - Por la tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación y utilización cuando no provengan de un expediente de obra nueva, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera: 50 €. Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras: **100 €**.
  - Por la tramitación y otorgamiento de prórrogas de licencias urbanísticas: **50 €**.

#### Artículo 9º.

Las Tasas definidas en los artículos anteriores se exigirán en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar junto a la solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, con la certificación mecánica de la Entidad financiera autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda y sea aprobada por la Administración.

**Disposición adicional.-** Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del precio público por Escuela Deportiva Municipal de fútbol.

**DISPOSICIÓN FINAL COMÚN:** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día o el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., si éste fuera posterior, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Pleno de 19 de diciembre de 2011

BOP Núm. 36 de 22 de febrero de 2012